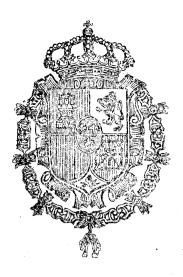
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Macional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SO reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid..... Por un mes. Poseiar PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses..... 20 ULTRAMAR Por tres meses.....

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ministerio de fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias no son por regla general satisfechos y percibidos conla absoluta justificación que toda propiedad exige. Los oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una autores confian la administración de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibiliad en que se hallan de cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expehacerlo de una manera personal y directa. Aun en el su- diente. puesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administración de sus obras, siempre tropezarian con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas, las cuales tienen por precisión que confiar los sagrados intereses que les están encomendados chas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por del dominio público. negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Galerías indicadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones escénicas devengan en los teatros de provincias.

A garantir la propiedad intelectual, sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el hubiere precisión de variar una parte ó el todo del especcumplimiento de la citada de 5 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de ochenta y seis. Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Junio de 1886.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral com- forme para que la opinión del país fuese adquiriendo caprensivo del título de las obras dramáticas representadas, bal y completo conocimiento de los diversos puntos dis-Eugenio Montero Ríos.

que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la Gaceta y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo prece-

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que mu-

Art. 6.º La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.°, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con táculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos

MARIA CRISTINA

" El Ministro de Fomento,

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encomendado á una Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 el estudio de las tarifas de ferrocarriles y de los medios de conciliar los intereses del público con los particulares de las Empresas, resolviendo con un criterio de justicia, que ciertamente no se opone á esta aspiración de concordia, las reclamaciones de carácter general, cuyo examen fué encomendado á la misma Comisión, ha evacuado su encargo presentando á este Ministerio un luminoso y por todos conceptos muy notable informe, en que se consigna, no sólo las conclusiones propuestas por la mayoría de la Comisión, sino también las diversas opiniones y tendencias sustentadas en los dictámenes parciales suscritos por varios de sus Vocales; este informe ha sido publicado en los números 212 al 219 de la GACETA DE MADRID, correspondientes al año 1884.

Era incuestionable la utilidad de la publicación del in-

nombre de los autores, número de las representaciones cutidos en aquel importantísimo trabajo; pero estériles serían los resultados del mismo si sólo hubieran de limitarse á su publicación, y no se procurase llevarle á la práctica imprimiendo el carácter de preceptos legales á todas aquellas propuestas y opiniones que por la solidez de sus fundamentos deben ser aceptadas por este Ministerio. Para hacerlo así conviene emprender un detenido estudio de cada una de las resoluciones propuestas por los Vocales de la Comisión, comparándolas con las hoy existentes, á fin de que desde luego y como medida de carácter urgente desaparezcan las numerosas contradicciones que se observan, no sólo entre las disposiciones aisladas dictadas en varias épocas por este Ministerio, sino aun entre las leyes generales y los reglamentos para su eje-

Para llevar á cabo desde luego este trabajo, y para la tarea que seguramente ha de emprenderse de armonizar los reglamentos con las leyes de que se derivan en todo cuanto concierne á la explotación de los ferrocarriles y para cumplir alguno de sus preceptos más importantes. cuya ejecución han demorado las circunstancias, algunas muy legítimas y todas muy difíciles de remover, así como para introducir en las mismas leyes aquellas reformas y modificaciones que deban aceptarse de entre las propuestas por los Vocales de la Comisión, es conveniente reclamar el concurso, ya que no de todos los que la componían, al menos de tres de entre los mismos, toda vez que en el informe anteriormente citado aparecen con toda claridad los puntos discutidos, así como las opiniones y conclusiones sustentadas y sus principales fundamentes en los varios dictámenes emitidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiento proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eusenio Montero Mios.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Tres Vocales de la Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para el estudio de las tarifas de ferrocarriles se encargarán de proponer al Ministerio de Fomento todas cuantas reformas deban introducirse en las leyes y reglamentos existentes para la explotación de las líneas, con arreglo á las conclusiones y dictámenes presentados por dicha Comisión. Igualmente se encargarán de proponer desde luego, y con carácter de urgencia, las resoluciones necesarias para restablecer la observancia de las leyes generales de ferrocarriles y sus reglamentos en la parte relativa á explotación de los ferrocarriles.

Art. 2.º Para llevar á cabo este trabajo, se mombra á los Vocales D. Eleuterio Maisonnave, Diputado á Cortes, D. Eusebio Page y Albareda, Consejero de Estado, y D. Antonio Borregón, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á esta Subsecretaría por la del Ministerio de su digno cargo en 18 de Setiembre de 1885 trascribiendo una nota del Embajador de Francia en esta Corte, referente á una reclamación de Mr. Arnoux, súbdito francés establecido en Barcelona, en queja y solicitud de que se eximiese de justificación de origen el bacalao procedente de Marsella, y se anulasen por tanto los reparos puestos á varias declaraciones comprensivas de dicho artículo que sin aquella justificación se habían aforado por la segunda columna del Arancel:

Vista la Real orden de 1.º de Marzo de 1884, en que dicho interesado apoya su pretensión;

Y considerando que mientras siga subsistente el Tratado celebrado con Suecia y Noruega en 45 de Mayo de 4883 al tenor de lo prescrito en la Real orden citada de 1.º de Marzo de 1884, no cabe legalmente exigir al bacalao que se importe de Francia y demás naciones á quienes España tiene concedida la consideración del trato de más favorecida, otra justificación que la de procedencia directa, salvo cuando se pruebe que la mercancía es producto de distinto origen ó de nación no convenida, cuya declaración corresponde á la Administración dado el orden de que está redactada la disposición aplicable en estos

Considerando que si bien el espíritu de la referida Real orden, según de sus fundamentos se deduce, es que el privilegio ha de disfrutarse mientras exista la presunción juiciosa de que el bacalao tiene procedencia directa, también lo es que la presunción contraria ha de resultar fundada en pruebas indubitables, ostensibles y evidentemente bastantes, circunstancia que no reune el fundamento que sirvió de base á dichos reparos de proceder el bacalao de punto en que existen depósitos de distintas procedencias;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que interin no se deroga la Real orden de 1.º de Marzo de 1884 no puede exigirse al bacalao que se importe de Francia, Argel y demás naciones que gozan del trato de más favorecidas otra justificación que la de procedencia directa para adeudar por la segunda columna del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, cemo contestación á la nota del Sr. Embajador de Francia y resolución de la reclamación de M. R. Arnoux, á que se refiere la Real orden de ese Departamento de 18 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Barcelona contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 30 del Arancel de 70 kilogramos tachuelas de hierro, con cabeza de latón, que presentó al despacho la casa Fabra y Ortega, con declaración núm. 18.286 del año anterior, y que se habían aforado por la partida 49 de la tarifa arancelaria vigente;

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que son clavitos ó tachuelas con espiga de hierro y cabeza de latón para tapizar muebles ó para adornar cajas ú objetos

Resultando que el expresado funcionario solicita que se aplique el derecho de la partida 49 del Arancel, mediante á que los clavos de que se trata sólo se emplean como adornos y á que domina en ellos el peso del latón:

Considerando que todos los clavos con cabeza de metal tienen por objeto servir de adorno, y no dar más fuerza al clavo;

Y considerando que los clavos en cuestión, aunque de mejor gusto que las tachuelas comunes, no dejan de ser unos clavitos con cabeza de latón, comprendidos en la partida 30 del Arancel;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886. CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

· REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

V. S. en 17 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que varios vecinos de Arenas acudieron al Gobernador de la provincia de Málaga en 4 de Marzo de este año, pidiéndole que nombrase un Delegado para que fuera al pueblo á garantir la libertad de los electores que tenían derecho á tomar parte en la elección de un Diputado provincial, pues al tratar de reunirse algunos para presentarse al Notario, á fin de que extendiese el acta de designación de interventores, el Teniente de Alcalde D. Francisco Peláez Pérez, acompañado de un guardia municipal, había apaleado y conducido á la cárcel á uno de aquéllos.

El Gobernador pidió informe al Alcalde respecto á los hechos denunciados, advirtiéndole que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que la ley fuese escrupulosamente cumplida, estaba dispuesto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente D. Luis de Rute, Diputado á Cortes electo, solicitó del Gobernador que suspendiese al Ayuntamiento y entregase a los Tribunales a los individuos que lo formaban, porque habían cometido los delitos de falsedad electoral y coacción, al ejecutar los abusos consignados en el acta notarial que acompañaba.

Se hace constar en ésta: que á las ocho menos cuarto de la mañana del día 4 de Abril último se presentaron el Notario, los requirentes y los testigos ante la casa de Ayuntamiento, que es el local en que se acostumbra verificar toda clase de elecciones, y lo encontraron cerrado; que á las ocho y 20 minutos no se había abierto aún, y suponiendo que esto podía dimanar de alguna distracción de la Autoridad local, volvieron á llamar sin que nadie les respondiese; que entonces vieron fijada en la pared la lista de los vecinos que tenían derecho «para tomar parte en la elección de Diputados á Cortes, que se ha de verificar en este Colegio; que después supieron que la mesa electoral se había constituído en otro punto y con personas que no eran las designadas por los electores para formarla, y que habiéndose negado el Alcalde á dar posesión á los interventores, se retiraron éstos haciendo constar que se habían presentado y dejado de emitir sus sufragios 37 electores.

En vista de esto, el Gobernador nombró un Delegado para que fuese al pueblo á instruir las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados y para que mantuviese la tranquilidad del vecindario.

El Delegado abrió una información, en la que declaran tres testigos. El primero de estos dijo que en la mañana de aquel día 16 de Abril, había observado que varios hombres armados con escopetas custodiaban las afueras del pueblo con objeto, según se aseguraba, de vigilar el local del Ayuntamiento é impedir que los electores para compromisarios, cuya elección debía verificarse el 18, pudie sen emitir sus sufragios, como lo impidieron, de una manera descarada y con atropellos durante la elección de Diputados á Cortes; que para esta se varió por acuerdo del Ayuntamiento el local designado para la elección y hasta el mismo día en que debía verificarse ésta no se publicó el anuncio; que no se dió posesión á los interventores, á pesar de hallarse á la puerta del Colegio desde las siete de la mañana, y que en el día en que prestaba su declaración, no estaban expuestas al público las listas de electores para compromisarios, ni el edicto señalando el sitio de la elección.

Los otros dos testigos coincidieron con el anterior en los últimos extremos, y respecto á los hombres armados sólo manifestaron que tenían noticias de que existía tal partida para vigilar el Colegio é impedir que ciertos electores pudiesen emitir sus sufragios el día de la elección.

Llamados á declarar los cuatro interventores que debieron formar parte de la mesa electoral para Diputados á Cortes, confirmaron lo dicho respecto á la variación del Colegio, negativa del Alcalde á darles posesión, y falta de exposicion al público de las listas de electores para compromisarios, y designación del local en que había de verificarse la elección de éstos, añadiendo que se presentaron con más de 30 electores y no pudieron votar porque fueron arrojados del local por casi todos los individuos del Ayuntamiento y gente armada.

El Gobernador, haciendo constar que había pasado el tanto de culpa á los Tribunales contra el Alcalde por no haber corregido los atropellos cometidos con algunos electores por un Teniente de Alcalde y un guardia municipal, suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Avuntamiento porque habían infringido varias disposiciones de la ley Electoral, é incurrido en la sanción penal que la misma señala, y en la que marcan las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 189 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

A juicio de la Sección el Gobernador no debió dictar

sión del Ayuntamiento de Arenas que fué decretada por | esta providencia, porque aun cuando móviles de carácter político indujesen al Ayuntamiento á realizar las infracciones que se le imputan, como quiera que los abusos que parecen cometidos están definidos en la ley Electoral vigente y tienen su penalidad especial marcada en el tit. 6.º de la misma, no cabe castigarlos con otra, en razón á que no es lícito que Autoridades ó Tribunales de distinto orden entiendan en un mismo hecho é impongan por él penas diferentes.

> La suspensión gubernativa de los Ayuntamientos sólo procede, conforme al art. 189 de la ley orgánica Municipal, cuando cometen extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Haber dado publicidad al acto.

Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.* Producir alteración del orden público.

También se puede suspender á los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados; y una vez que por lo anteriormente expuesto se ve que, según las disposiciones vigentes, no se puede imponer la suspensión gubernativa al Ayuntamiento por las trasgresiones de la ley Electoral que se indican en la relación de antecedentes, puesto que el castigo de tales faltas ó delitos incumbe exclusivamente á los Tribunales ordinarios, y una vez que no resulta que el orden público se alterase, ni que los Concejales insistiesen en desobedecer al Gobernador después de apercibidos y multados por un hecho dado, hay que concluir que lo único procedente es pasar las actuaciones adjuntas á los Tribunales, que si lo estiman oportuno, suspenderán á los Concejales en uso de las facultades que les otorga el párrafo tercero del art. 192 de la ley Municipal.

En resumen, la Sección entiende que procede alzar la suspensión impuesta por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1866.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Ayuntamiento de Canillas de Aceituno que fué decretada por V. S. en 16 y 19 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta del censo electoral del distrito de Vélez Málaga manifestó al Gobernador de la provincia en 5 de Abril último que el día anterior, que era el señalado para la elección de Diputados á Cortes, se habían cometido en Canillas de Aceituno las ilegalidades de variar el local del Colegio después de la hora en que debía haber comenzado la votación, de sustituir arbitrariamente á los interventores elegidos con arreglo á la ley por otros designados por el Alcalde, y de haberles mandado está Autoridad salir del Colegio cuando les requirieron para que les diese posesión de sus cargos.

En 7 del mismo mes de Abril D. Luis de Rute y Giner, Diputado á Cortes electo, pidió al Gobernador de Málaga que en castigo de los abusos realizados por el Ayuntamiento lo suspendiese gubernativamente y pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

Para probar la comisión de aquellos, presentó un ta notarial, en la que se hace constar que los cuatro in terventores que debían componer la mesa electoral, se presentaron en el local designado para la elección media hora antes de la señalada por la ley, encontrándolo cerrado; que procurando averiguar la causa de esto, supieron que en los momentos en que debía comenzar la elección se varió el local del Colegio, estableciéndolo en la iglesia, que se halla ruinosa, hasta el punto de no celebrarse en ella los actos del culto, y que personados en el Colegio el Alcalde se negó á darles posesión de sus cargos, mandándoles salir del local así como al Notario que los acompañaba, á quien no permitió levantar acta de lo ocurrido.

El Gobernador nombró un Delegado para que fuese al pueblo á impedir que se alterase el orden y que se infringiese la lev.

Ante este funcionario se presentaron cuatro vecinos manifestando que el orden se hallaba seriamente amenazado desde las elecciones de Diputados á Cortes por efecto de los atropellos cometidos; porque las propiedades rurales se hallaban completamente abandonadas entrando á pastar en ellas toda clase de ganados; porque hacía 18 meses que estaban cerradas las Escuelas públicas; porque en la gestión administrativa se cometían gran número de

abusos, y porque durante la noche se oían disparos de arma de fuego y los agentes del Ayuntamiento apedreaban puertas é insultaben á vecinos honrados.

El Delegado trató de comprobar la exactitud de tales denuncias, y no le fué posible por encontrar cerrada la puerta de la Casa Ayuntamiento; y por no haber hallado en sus casas á ninguno de los individuos que lo componían.

Estos últimos extremos aparecen comprobados por medio de un acta notarial.

Por diligencia se hace constar que la casa-escuela se halla habitada por un particular.

El Gobernador determinó suspender al Alcalde en este cargo y en el de Concejal por haber variado el local de la elección, y por no haber dado posesión á los interventores nombrados por el cuerpo electoral.

Seguidas las diligencias por el Delegado, los cuatro interventores y cuatro testigos declararon lo que queda ya expuesto respecto á la variación del Colegio electoral, y á la negativa del Alcalde á dar posesión á aquéllos, añadiendo que dentro y fuera del local se hallaban armados los individuos del Ayuntamiento é impedían, con los dependientes del mismo, que entrasen en el Colegio los electores que no tomaban la candidatura que por sí mismos repartían; que en el día en que declaraban, 46 de Abril, no estaban expuestas en los sitios de costumbre las listas electorales para compromisarios, ni designado el local en que se había de verificar la elección, y que tenían noticias de que existia una partida de hombres armados para vigilar la entrada del Colegio y no consentir que penetrasen en él varios electores.

Los hechos de no haberse expuesto al público las listas electorales ni señalado local para la elección fueron comprobados personalmente por el Delegado.

El Gobernador, con presencia de todo lo actuado, suspendió en 19 de Abril á todos los individuos del Ayuntamiento que aun desempeñaban sus cargos, porque á pesar de la suspensión del Alcalde la Municipalidad persistía en la actitud ilegal que adoptó en las elecciones de Diputados á Cortes; porque no se habían expuesto al público las listas de electores para compromisarios ni fijado sitio para la elección, y porque el Delegado de Hacienda había tenido que pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el Ayuntamiento á causa de la resistencia de éste á cumplir las órdenes que le comunicaba.

La Sección, teniendo en cuenta que las causas que motivaron las suspensiones del Aicalde y de los demás individuos del Ayuntamiento de que se trata, son idénticas á las que indujeron al Gobernador á imponer el mismo correctivo á la Municipalidad de Arenas acerca del cual existe dictamen con esta fecha para no molestar á V. E. repitiendo los argumentos expuestos en el citado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arenas, los da por reproducidos, y tiene la honra de proponer que se alce la suspensión impuesta y que se remitan á los Tribunales las actuaciones adjuntas.»

Y conformándose S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FONENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra Manual de Mediciones eléctricas por D. José Galante; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 5 pesetas cada uno, y eon cargo al capítulo 6.°, art. 2.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias físicas y naturales.—Ilustrísimo Sr.: Esta Academia ha examinado la obra del Sr. Don José Galante y Villaranda, Inspector del cuerpo de Telégrafos, titulada Manual de mediciones eléctricas, que vió la luz pública en Sevilla en el año 1880, y que ha sido sometida posteriormente á su juicio para la aplicación del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

La Academia ha visto con verdadera satisfacción este libro,

no sólo por el mérito de la obra, sino porque debe serlo para los que se dedican al estudio de las ciencias físico-matemáticas todo trabajo que preste impulso en nuestra patria á un ramo que á tal extremo de pestración llegó en epocas pasadas, postración que no puede ni recordarse sin profunda pena, ni echarse, sin embargo, en olvido por la provechosa aunque triste enseñanza que encierra.

El libro del Sr. Galante, aun considerado en sí mismo, es de indiscutible mérito, y supone estudios profundos y no escasa dosis de laboriosidad en su autor. Es ciertamente único en su clase y en España, según en la exposición con entera verdad se afirma; pero hay más, y es que en la facha en que vió la luz pública, ni aun en Francia existía obra alguna que pudiera servir de modelo ó de tipo para esta clase de estudios. El libro del Sr. Galante se publicó en el año 4880, y fecha 20 de Setiembre de este mismo año lleva la exposición que le acompaña: la excelente obra de Mr. Blavier titulada Des grandeurs eléctriques es del año 4881, y por consiguiente muy posterior á la de nuestro compatriota.

Cierto es que el Manual de mediciones eléctricas no es otra, cosa que un resumen de los trabajos do Lartinez Clark, Fleming y otros que el Sr. Galante cita lealmente en su prólogo, pero aun le quedan grandes méritos que alegar.

El trabajo de reunir tantos y tan dispersos elementos, el de aclarar muchas cuestiones principales, alguna demostración distinta de las comunmente empleadas, varios métodos y procedimientos originales, y en fin, la claridad y la sencillez en la exposición, son todas ellas circunstancias dignas de aplauso incondicional y de honrosa recompensa.

Hacer un análisis detallado de la obra es punto menos que imposible, tanto por la multitud de problemas y cuestiones que comprende, como por su gran extensión; pues alcanza más de 650 páginas con ocho láminas y 99 figuras. Nos limitaremos por consiguiente á indicar que el objeto det libro del Sr. Galante es la exposición metódica y elemental sin omitir por esto los métodos más elevados de la ciencia, de los trabajos y procedimientos en uso para medir las diferentes magnitudes eléctricas y para fijar sus respectivas unidades.

Siete capítulos forman la obra, dedicados á las siguientes materias:

Capítulo I.—Éste comprende la exposición de las neciones generales indispensables para el estudio de los problemas eléctricos, como son las de la fuerza electro-motriz, tensión, cantidad de corriente, densidad, capacidad, inducción y otras. Quizá en dieho capítulo no se da á este nuevo concepto de la pontencial toda la importancia que tiene, ni se llama suficientemente la atención sobre su verdadero significado; pero estos más bien son escrupulos teóricos que reparos propios dado el carácter del libro, que no es un Tratado de electricidad, sino el desarrollo práctico de uno de sus problemas.

Capítulo II.—En él se consignan en primer término les unidades eléctricas denominadas Volta, Ohm, Faradia y Weber; denominaciones que se modificarán probablemente por virtud de nuevos convenios à que ha dado origen la Exposición de electricidad, desapareciendo en este caso el Weber, é introduciéndose el Ampère entre las nuevas unidades; pero las consignadas en el libro que examinamos eran las que regían en la época en que el Sr. Galante publicó su trabajo, habían sido determinadas por la Asociación Británica, y representaban lo más moderno y lo más perfecto en este importantísimo problema de medidas eléctricas.

Capítulo III.—Este capítulo está dedicado á la descripción de aparatos, como electróscopos, electrómetros, condensadores, galvanómetros, puente de Wheatstone y otros aparatos auxiliares. La exposición, en esta parte como en todo el libro, es sumamente clara y al alcance de cualquier persona que posea los conocimientos de la física general.

Capítulo IV.—Su objeto es en gran parte el del libro, á saber, las mediciones, y abarca los siguientes puntos: determinación de la resistencia y del aislamiento, resistencia de las pilas, resistencia de un galvanómetro, medida de la tensión, de la fuerza electro motriz y de la fuerza de las corrientes. Sería de desear que en nuevas ediciones de la obra, y el que las tenga y en gran número, es de desear también se armonizase esta nomenclatura con las ideas dominantes en tales materias bajo el punto de vista teórico. Estas denominaciones de tensión eléctrica y de fuerza de la corriente conviene sustituirlas por otras más uniformes, más claras, y que no se presten á dobles interpretaciones. Todo ello ha de resultar por otra parte de los nuevos trabajos á que ha dado origen é impulso la Exposición de electricidad para la determinación de unidades eléctricas.

Aqui puede decirse que termina el objeto principal del libro: las neciones preliminares, las unidades, los aparatos y las mediciones forman un conjunto con perfecta unidad. Pero aun resta más de la mitad de la obra, y no la parte menos útil ciertamente.

Los capítulos V, VI y VII tratan multitud de cuestiones de gran importancia práctica: las averías, el cálculo de distancias, la conductibilidad y el aislamiento de las líneas, los postes, los aisladores, los métodos de trasmitación, los cables y gran número de problemas que con ellos se relacionan, y muchas aplicaciones al material y construcción de líneas telegráficas son materia extensiva y con gran competencia tratada por el Sr. Galante en dichos tres capítulos, que terminan por varias tablas de uso práctico y de sumo interés.

En resumen, la Academia cree que el Sr. Galante ha prestado un verdadero servicio á la ciencia española y al cuerpo á que pertenece con la publicación del libro que nos ocupa; que el mérito de la obra es indiscutible y aun superior al nivel general, y que, dada la legislación vigente, es digna bajo todos puntos de vista de la protección del Gohierno en la forma prescrita.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 4882.—El Vicesecretario, Miguel Colmeiro.—Señor Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra Galeria biográfica de artistas españoles del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 42 de Marzo de 4875 y Real orden de 23 de Junio de 4876, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se adquieran 24 ejemplares de dicha obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 23 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.°, art. 3.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 4886.

MONTERO MIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe à que se refiere.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Hustrisimo Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha 28 de Mayo del corriente año, esta Real Academia ha examinado con la atención debida la obra de D. Manuel Ossorio y Bernard intitulada Galería biográfica de artistas españeles del siglo XIX, y tiene el honor de informar á V. I. que la expresada obra reune las condiciones prescritas en el art. 3.º del Real decreto de 42 de Marzo de 4875, y muy particularmente la última, de utilidad para las Bibliotecas, en razón á considerarla en extremo conveniente como obra de consulta.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. I. con devolución de la instancia y del ejemplar de la obra Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 48 de Junio de 4884.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Derecho penal en la Universidad de esta Corte, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. José Valdés y Rubio, propuesto por el Consejo de Instrucción pública como único auxiliar de la misma Facultad y Escuela presentado al concurso de dicha cátedra; quedando sujeto el interesado á la resolución que recaerá en su día sobre el proyecto de decreto consultado al referido Consejo sobre los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombrados después del decreto ley de 25 de Junio de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Valdés y Rubio.

Doctor en Filosofía y Letras, en Derecho administrativo y en Derecho civil y canónico por premio extraordinario.

Bibliotecario y Anticuario por la Escuela de Diplomática. Propuesto dos veces en primer lugar en oposiciones á plazas de Profesor auxiliar de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho en la Universidad Central.

Aprobado por unanimidad en oposiciones á cátedras de número de Derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo, y de Retórica y Poética del Instituto de Zamora, para la cual fué propuesto en terna.

Bibliotecario de la Academia de Jurisprudencia y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Reune ocho años de servicio en el Profesorado oficial. Entre otras muchas asignaturas ha explicado Neciones de

Entre otras muchas asignaturas ha explicado Neciones de Derecho civil, mercantil y penal en la Universidad Central, y Derecho penal en la Academia de Administración militar.

Autor de varios escritos jurídicos, entre ellos algunos de Derecho penal publicados en la Revista de los Tribunales.

Propuesto por el Consejo de Instrucción pública en las dos ternas formadas para la provisión por concurso de las cátedras de Derecho natural y de Historia de los Tratados de la Universidad Central.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

ministerio de la guvera

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTOR-GADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Escala de reserva de infanteria.

Al Teniente Coronel D. Manuel López y Manceñido empleo de Coronel por Real orden de 21 de Mayo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Epifanio Barba y Calvo empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitan D. Antonio Sánchez y Gallardo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Jaime Bayona Pérez empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

Administración militar.

A los Comisarios de primera, Comisarios de segunda Don Eugenio Herp y Mirambell y D. Juan Alomar y Barbarín empleo de Comisario de primera por Real orden de 25 de Mayo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros D. Juan Lara y Ruiz de Pedraja y D. Eduardo Rico y Gallego empleo de Comisario de segunda por id. id., en virtud de id. id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Angel Matones y Capilla empleo de Oficial primero por id. id., en virtud de id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Francisco García Villalva empleo de Oficial primero por id. id., en virtud de id. id.

A los Oficiales terceros D. Francisco Martin de Lunas y López y D. Arturo Longini y Camps empleo de Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

Guardiu civil.

Al Alférez D. Pedro Arpons y Alejos empleo de Tenien te por Real orden de 4 de Junio de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Tomás Hernán Sanz y Andrés y D. Bartolomé Montero y Heras empleo de Alférez, por idem idem, en virtud de id. id.

Inválidos.

Al Comandante D. Ramón Pascual y Torrejón empleo de Teniente Coronel por Real orden de 4 de Junio de 4886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Infanteria de Filipinas.

Al Comandarte, Capitán D. Manuel Gómez Roque empleo de Comandante por Real orden de 27 de Mayo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director y Capitán general respectivos por hallarse apto para el ascenso.

A los Capitanes, Tenientes D. Federico Guerra Román y D. Emilio Eguaguirre Cortijo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Rufino Lasen Parelo y D. José del Moral Remero empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentes primeros D. Crisanto Cancero Zamora y D. Rafael Salvador Fernández empleo de Alférez por id. id., en virtud de íd. íd.

Infanteria de Puerio Rico.

Al Comandante, Teniente D. Clemente Ruiz de Porras empleo de Capitán por Real orden de 8 de Junio de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director y Capitán general respectivos por hallarse apto para

Al Alférez D. José Fábrega Targa empleo de Teniente por idem íd., en virtud de íd. íd.

Madrid 11 de Junio de 1886.

THE PERMITS IN THE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de Doña María Micaela Elío y Magallán en solicitud de que se rehabilite á favor de su hija Doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío el título de Marquesa de Casa Torres, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 44 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia de esta con accital de casa con constituido esta con contrata de casa contrata de casa con con contrata de casa con contrata de casa con contrata de casa co tancia de esa capital á que corresponde el domicilio de la interesada, acompañándola al propio tiempo la instancia documentada hecha à nombre de la Doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío en solicitud de Real carta de sucesión en el mencionado título, la cual se mando expedir por Real orden de 25 de Di-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 4886. Alonso Martinez .- Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Subsecretaria.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Las Palmas, por salida á otro destino de D. Francisco Acosta y Sarmiento, que la servía; y debiendo proveerse por oposición, con arreglo à lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sebre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871,

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaria de gobierno de la misma, dentro del término de 45 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID: debiendo co-

menzar los ejercicios el día 46 de Agosto próximo. Madrid 40 de Junio de 4886.—El Subsecretario, Trinitario

Ruiz y Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero y Febrero últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocoles y Escribanes sustitutes:

Enerc.

En 42. A D. Juan Bausá y Clas, por oposición, Notario de En id. A D. Jaime Vidal y Jaume, por id., Notario de Santañy.

En id. A D. Lorenzo Longoria y Casaras, por id., Notario de Belmonte. En id. A D. Adelino Orviz, per id., Notario de Soto del

En id. A D. Antero López de Segovia, por id., Notario de

En id. A D. Jesús Rodriguez Arango, por id., Netario de Sama de Langreo. En id. A D. José María Lombardero, por id., Notario de

San Cucufato de Llanera. En id. A D. Matías Recio Arranz, por id., Notario de Can-

En id. A D. Ramón Novoa Seoane, por id., Notario de Proaza.

En id. A D. Liborio Nico y Rico, por id., Notario de Tineo. En id. A D. Antonio Herrero Sevilla, por id., Notario de

En id. A D. José Carmona Padial, por id., Notario de Macharaviaya.

En id. A D. Felipe Antonio Betes, por id., Notario de Santafé. En id. A D. Antonio Gutiérrez Jiménez, por id., Notario de

Albánchez.

En id. A D. Ricardo Calvo Nieto, por id., Notario de Alhama. En id. A D. Emiliano Vidaurreta, por id., Notario de Pe-

riana. En id. A D. Francisco Montoro Medina, por id., Notario de Jimena.

En id. A D. Julio López Galdón, por traslación, Notario de Jerez de la Fronters. En id. A D. Teolindo Soto y Barro, por id., Notario de

Madrid. En id. A D. Fidel Perlado y Moreno, por id., Notario de Robledo de Chavela. En id. A D. José Miguel y Madaleno, por id., Notario de

En id. A D. José Martín Delgado, Archivero de pretecolos de San Martín de Valdeiglesias.

En id. A D. Domingo Fabregat, por permuta, Notario de Meliana. En id. A D. Francisco Adell, por id., Notario de Castellón. En 26. A D. Antonio Marín Meneses, Archivero de protocolos de Cieza.

En id. A D. Miguel García López, id. id. de Chinchilla. En id. A D. Marcos Sanz Martinez, id. id. de La Roda.

En 3. A D. Ignacio Bermúdez Sela, por oposición, Notario de Valladolid. En id. A D. Pedro Helguera y Gil, por id., Notario de Le-

En id. A D. Eleuterio de Santiago Merino, por id., Notario de Villamañán.

En id. A D. Severiano Ayllón Bañón, por id., Notario de San Pedro de Latarce. En id. A D. Emilio Cruzado Garcia, por id., Notario de

Vegas del Condado. En id. A D. Modesto Albarrán Santiago, por id., Notario

de Cogeces dei Monte. En 46. A D. Casimiro Rodríguez Toribio, como sustituto del Notario D. Ramon Rodríguez, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general de Notariado, Escribano del Juzgado de Medina del Campo.

En id. A D. Miguel Gómez Quintero, Archivero de protocoles de Antequera.

En id. A D. Miguel Torres Murillo, id. id. de Berja. En id. A D. Eladio Crespo Terrado, por concurso; Notario de Frómista.

En id. A D. Antonio Díaz y Fragoso, por id., Notario de Coronil. En id. A D. León García y Criado, por id., Notario de Sal-

vatierra. En id. A D. Francisco Especier y Parache, por id., Netario de Barcelona.

En id. A D. Alberto Oromi y Torrent, por id., Notario de Réus. En id. A D. Juan Soler y Vilarasán, por id., Notario de Cardedeu.

En id. A D. Francisco de Paula Franqueza, por id., Notario de Gerona. En id. A D. Francisco Alcalde y Palau, por id., Notario de

Manresa. En id. A D. Victor Ruiz-Capillas, por id., Notario de Oña. En id. A D. Pedro Martinez y Martinez, por traslación, No-

tario de Sueca. En id. A D. Maximino Dominguez y Juan, por id., Notario de Villamarchante. En id. A D. Mauricio López Camps, por id., Notario de

Villafranca del Bierzo. En id. A D. Ramón de la Riva Fernández, por id., Notario de Saldaña.

En id. A D. José María de la Portilla, por id., Notario de Cervera del Río Alhama:

En id. A D. Pantaleón Lostal y Millera, por id., Notario de En id. A D. Jesé Requesens y Molins, por id., No ario de

En id. A D. Joaquín Matas y Arovitx, por id., Notario de Besalú. En id. A D. Augusto Fabregue, por id., Notario de Alcanar.

En id. A D. Segismundo Verdaguer, por id., Notario de Rosas. En id. A D. Juan Antonio Juan y Rivas, por id., Notario

de Ollería Madrid 40 de Junio de 1886.-El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª-Negociado 1.º

En expediente núm. 7.909 antiguo del suprimido Departamento de Liquidación del ramo de Juros, promovido por Don Joaquin de Castilla y Portugal, hoy sus causahabientes o herederos, esta Dirección general ha acordado la caducidad de los ros 27, 30, 32, 33, 35, 38 y 39, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º de la citada ley de 4869 y 10 de la instrucción de 8 1

de Diciembre siguiente; resolución que se pública para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos de la notificación, haciéndoles saber pueden recurrir en alzada de dicho acuerdo ante el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de 15 dias, que empezará á correr al mes de esta inserción; todo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 29, 32 y 36 del reglamento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio del año último, y en virtud de ignorarse el actual domicilio de los interesados.

Madrid 4 de Junio de 1886.-El Director general, Francisco Luis de Retes. 4316-M

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 15 del actual todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, el Negociado de señalamiento de esta Dirección admitirá todas las carpetas que se presenten acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos necesarios en metalico de particulares para el cobro de los intereses del primer semestre del año actual que vence en 30 del presente mes.

El pago de los mismos lo efectuará la Dirección por el orden de señalamiento luego que hayan sido liquidadas y autorizadas dichas carpetas y previo anuncio en la Gaceta de

Madrid 11 de Junio de 1886.-El Director general, R. Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, trasmisible, señalado con el núm. 55.458, expedido por este Banco en 5 de Agosto de 1885 á favor de D. José María Torre y Camarasa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabi-

Madrid 48 de Mayo de 4886 .- El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

DECLARACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO COLONIAL DE GIBRALTAR

Por cuanto ha sido trasferida por el Director general de Correos de S. M. Británica la dirección y administración del correo de Gibraltar al Gobierno colonial de Gibraltar para lo sucesivo y á contar desde el 1.º de Enero de 1886, y que por lo tanto seria conveniente que el Convenio adicional entre la Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado y fechado en Madrid el 25 de Noviembre de 1875, fuese ratificado y confirmado por y entre el Gobierno colonial de Gibraltar y la Dirección general de Correos de España.

El Director general de Correos y Telégrafos de España de una parte, y el Delegado especial del Gobierno colonial de Gibraltar nombrado para el efecto de la otra, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Convenio adicional entre la Dirección general de Correcs del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la Dirección general de Correos de España hecho y fechado en Madrid el día 25 de Noviembre de 1875 se ratifica y confirma en absoluto por el presente del mismo modo que si dicho Convenio fuera hecho ahora por la vez primera entre la Dirección general de Correos de España y el Gobierno colonial de Gibraltar.

ARTÍCULO 2.º

Se sustituirán en el texto español del art. 4.º las palabras «el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda,» y en el texto inglés la palabra «británica,» y en el art. 16, en ambos textos, las palabras Dirección de Correos británica, escribiendo en su lugar las palabras «Dirección de Correos de Gibraltar.»

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio se entenderá como empezando á regir y a estar en completo vigor y fuerza el día 4.º de Enero

Hecho por duplicado y firmado en Madrid el día 24 de Mayo de 1886.-El Director general de Correos y Telégrafos de España, Angel Mansi.-L. S.-El Delegado especial del Gobierno colonial de Gibraltar, Francis Clare Ford.-L. S.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. José Gabilán, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Viñeta que representa á Nuestro Señor Jesucristo, la Virgen y San Juan Bautista con esta inscripción: «Yo mismo estaré continuamente con vosotros.» Cien lecciones de Historia sagrada: obrita destinada para la enseñanza primaria.—Con aprobación eclesiástica.—(Atributos del Pontificado) Einsiedeln (Suiza) 4886.—Carlos y Nicolás Benziger hermanos, editores; tipógrafos de la Santa Sede.—(Al dorso hay una viñeta que representa la Sagrada Familia).—8.°, 152 páginas de texto con láminas y ocho de índice. Madrid 7 de Junio de 4886.—El Director general, Julián

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

de minimo de constitución de la	DEUDA AL 4 POR 400		DEUDA DI			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO				CTEAN TO THE PROPERTY OF THE ANALYTIC SERVICE OF THE STATE OF THE STAT	
DÍAG	PERPETUA			Amortizable		Billetes	3 por 400 anual		Obligaciones	CÉDULAS ones		Acciones de carreteras	Acciones de Obras	TOTAL
	Interior.	Exterior.	Amortizable.	al 2 por 400 exterior.	exterior.	hipotecarios	y 1 por 100 amortización	Anualidades.	al 5 por 100.	Al 6 por 100. Al 5 por 100.		de Agosto.	públicas.	Pesetas.
1	4.839.500	34 000	263.500))	•	13.000	799.125	811.625	4.000	*	5.000	>	»	6.769.750
3	4 320.000	246.000	641.000	»	»	36.000	102.500	944.287;50	3.500	9	2 500		B	6.265.78 7·50
4	4.933.500	455.000	125.500	*	'n	47.000	145.000	404.050	,		£0.000	3	*	2.857.05 0
5	3.364.000	360.000	455.000		33	42.500	467 875		מ	3 0	>	a	, P	4,08 9.375
6	7.407.500	711.000	480.000	7	,	28.500	683.875	660 050	48.000	20	,	×	>	40.018.9 25
7	3 384.000	1 86 .000	208.000	»	3	75.000	774.000	16.125	,	»	403.500	,	35	4.743.625
8	3.914.000	242.000	242.500	> ,	æ	86.500	330.625	887.950	5.000	17.50 0	42.500	,	20	5.768.575
10	3.302.000	470.000	190.000	,	X0	40.000	404.500	188.125	4.500	3	20.000			4.619.125
44	5.347.000	4.503.000	37 2.50 0	, v	, N	34. 000	2.070.0 00	426.237450	•	. 20	35.0 00	,	»	9.787.7 37′50
12	2 924,000	968.000	102.000	2.0 00	»	80.000	186.875	4.319.562.50	2.500	,	»	2		5.584.937'50
13	2.798.000	444.000	280.000		14.000	72.000	650.000		>	. >	42. 000	40.500	45. 000	3.992.500
14	4,948,000	421.000	208.500	4.000	W.	435.500	884.875	564.912.50	73.000	>	2.500	,	. 3	4.209.287 50
47	7. 87 5. 000	1.091.000	622.000	•		77.500	2.868.625	1.813.200	2 5.00 0	44.500	40.000	*	,	44 396.825
18	6.512.000	1.480.000	58.500		*	236,500	917.000	1. 27 4. 950	45.0 00	•		ъ		40.493.950
19	3.080.500	257.000	540.500	•	»	468.500	4.084.375	929.337.50	4.000	39	»	7.500	,	6.074.742′50
20	3.75 4.5 00	#357.000	624.000	»	»	40.000	524.000	373.025	. , ,	5.000	6.500	7.500	»	5.691.525
21	4.300.000	311.000	215.500	20	3	45.500	469.000	1.281.400	3.000	5,500	24.000	44.500	*	3.636.400
22	2.636.500	4.052.000	845.000	ъ	»	157.500	420.0 00	4.449.400	>	20	75 000			6.6 05.40 0
24	5.773.500	240,000	379.500	ø	b	600,500	810.000	4.619.025	»	15. 500	96.500	•	p	9.534.525
25	6,675,500	820.000	706.500	•	· »	259.000	941,000	4.608.737'50	»	110,000	2.500		9	11.123.237 5 0
2 6	9.297.500	362.000	395.000	9 3 1	»	66.000	396.000	703.050	58.500	29.00 0	4.500	,	*	44.344.550
27	4.4 37.000	777.000	502.000	» ·	æ	426,000	159.0 00	778.300	44.500	,	27.000	>		6.817.800
28	7.219.500	385.000	128.000			144.500	265.500	537.5 00	25.000	,	3.500			8.708 500
29	41.291.000	274.000	304,000		3 0	57.000	216.625	659.975	3 000	, د	84.000	•		12.889.600
31	10.938.000	394.000	916.500	>	В	117.000	375.000	462.787'50	,			3	Þ	43.203.287:50
Totales.	126.242.000	43.507.000	9.775.500	3.000	14.000	2.755.500	16 942 375	19.380 312 50	285.500 ·	497,000	606.500	67.000	45.000	189.790.68 7 ′ 50

Madrid 9 de Junio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Contral de Telégrafos.

mfa 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.							
мунитардинательний протодиланного в посточности	κ_{cont} is the second of t							
Lérida Satley Cartagena Bilbao Barcelona Soria Valencia Pozuelo Palencia Valencia	D. José Zaragoza. Ministerio de Gracia y Justicia. Joaquín Arambura. — Madrid. Antonio Salazar. — Alcalá, 6, oficina. Eduardo Peña. — Preciados, 35, principal. Soms. — Cueva Baja, 42, imprenta (ausente). Dolores Moles Espinosa. — Colón, 45. Feliciano Gil. — Paseo Recoletos, 7. Josefa Manteca. — Lavapies, núm. 31, cuarto cuarto (ausente). Fructuoso López. — Plazuela San Vicente, 34, principal. Feliciano Gil. — Paseo Recoletos, 47.							
	Oe st e.							
Yecla	Manuel Azorin.—Calatrava, 34, bajo.							
* *	Norte.							
Castro	Luis Lopez.—Telégrafos. Galería de Robles,							
Santander	4, tercero izquierda. Mariano Mathet.—Paseo Luchana, 14, principal. Este.							
Málaga	Sra. Doña Agueda Ojea.—Paseo Castellana, tercero.							

Madrid 41 de Junio de 1886.-Por el Jese del Centro, D.

Valladares.

Administración del Corres Central.

Cartae desenidae por falsa de françues a formentos en este dia.

Núm. 83 Constantino D. Bazan.—Pamplona.

Juan Bermúdez.—Villavaler. Juan Hurtado.—Chamartín.

Juan Aguilera.—Brazacorta.

Luis Martinez—Pechezuelo. Rafael M. Expósito.—Vallecas.

Madrid 44 de Junio de 4886.-El Administrador, lose cons é Ibarra.

HERCHIES CHARLES THE STREET OF THE STREET OF

AUMINISISACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Por consecuencia de la creación de dos nuevas plazas de Médicos de distrito para la asistencia domiciliaria, las cuales habrán de ser cubiertas por los de entrada del Santo Hospital civil de esta villa, quedarán vacantes las que éstos vienen desempeñando, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y derecho al ascenso de las de distrito cuando ocurra alguna va-

Dichas plazas serán cubiertas mediante ejercicios de oposición, y los que deseen tomar parte en ellos podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento durante el término de 30 días, que terminará el 8 de Julio &

Para aspirar á estas plazas los solicitantes deberán acreditar con sus títulos originales ó testimonios en forma legal, que poseen el de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, y con los documentos correspondientes, su cualidad de españoles, cuya circunstancia es indispenseble para obtenerlas, y sus méritos y servicios.

Las obligaciones señaladas para estos cargos se hallan especifidas en el reglamento general de dicho Hospital civil, y las condiciones à que habrán de sujetarse los ejercicios para la oposición están de maniflesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento à disposición de los que quieran enterarse.

Casas Consistoriales de Bilbao á 7 de Junio de 1886.—El 4326-M Alcalde Presidente, Vicente de Urigüen.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense.

Habiendo acordado la Junta municipal de este término la creación de la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de familias pobres del mismo, dotada con la asignación anual de 1.500 pesetas, se anuncia en provisión por espacio de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante el cual pueden presentar los aspirantes à dicho cargo sus solicitudes documentadas en dicha forma en la Secretaria de esta Municipalidad, en cuya oficina se halla de manificato el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se ha de proveer dicha

Junquera de Ambia 8 de Junio de 1886.-El primer Teniente Alcalde, Antonio Puga. 4333---M

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 21 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sita en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en

nisterio de la Gouernación, la sussata por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre carros faeneros y bajo las condiciones siguientes:

4.* El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 4886 á 4887, y por la suma de 55 000 pesetas, que es la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos por el arbitrio municipal relativo á carros faeneres y bateas, montados ó no sobre muellos y expestandes por ganado mular, establerías é condumuelles y arrastrades por ganado mular, esballerías ó conducidos á mano, dentro de la localidad; colocando el arrendata-rio en el lugar y grado del Ayuntamiento para el cobro de las cuotas siguientes:

Quince pesetas mensuales por cada carro é batea dedicados

dentro de la localidad á faenas de comercio. Siete pesetas cincuenta céntimos por cada carro de los de-

dicados al trasporte de harinas desde Torremolinos à esta ciudad.

Siete pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los llamados de barandillas que se dedican á pequeñas faenas de comercio.

Cinco pesetas por cada uno de los que se ocupan en el acarreo de materiales para obras públicas ó particulares, y Una peseta cincuenta céntimos por cada carrillo de los con-

ducidos a mano. Se exceptúan del pago de estas cuotas:

Los carros de la propiedad del Exemo. Ayuntamiento. Los destinados á los servicios públicos de apagar incendios, barrido y riego de calles y arbolados, y limpieza de

pozos negros. 3.º Les de los labradores que los dediquen única y exclusi-vamente al trasporte de sus frutos á esta localidad y retornen á sus respectivas haciendas conduciendo estiércoles y toda clase de instrumentos de labranza y útiles necesarios al cultivo de los campos, como también las vasijas vacías que sirvieran para el embalaje de los frutos que trajeran.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos ce-

rrados, durando media hora la entrega de ellos al Presidente.
En dicho pliego se ecompañará á la proposición el documente que justifique la fianza provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no podrá admitirse el pliego, como si no cubre el tipo de la subasta y no está ajustado al modelo si-

«D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condi-ciones para contratar el arriendo del arbitrio municipal de Málaga sobre carros faeneros, acepta las condiciones fijadas y ofrece el precio de.... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago del depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.).

3.4 No serán admitidas al acto de la subasta las personas inhabilitadas con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La fianza provisional consistirá en la cantidad de 2.750 pesetas depositadas en la Caja general de Depósitos ó sus su-cursales ó en la Caja municipal, en la forma determinada en el artículo 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El justificante que se entregue para tomar parte en la subasta será devuelto á los postores, y al rematante cuando cons-

tituya la fianza definitiva.

5. La fianza definitiva consistirá en la suma de 5.500 pe-setas, consignadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Caja municipal con arreglo al art. 13 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato y no será de-vuelta al arrendatario hasta 15 días después de terminado el compromiso, y que justifique no tener responsabilidad alguna y que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

6.º El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal los días 1.º de cada mes, desde el de Julio próximo

al de Junio de 1887 inclusives, la cantidad equivalente à la dozava parte del total á que ascienda el remate; entendiéndose que este ingreso ha de ser en métalico precisamente, sin derecho á compensación alguna por crédito que terga ó pueda tener

contra les fondes municipales. 7. Si el arrendatario no verificase los ingresos ocho dias después del señalado en la condición anterior, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, el que se incautará de la administración y cobranza del arbitrio, y serán de cuenta del expresado arrendatario los gastos que se originen por consecuencia de dicha administración, los de la nueva subasta, como de los perjuicios que proporcione á la Corporación si esta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza definitiva que haya prestado, y si no fuese suficiente, de los bienes

que le resulten al arrendatario.

8. El contrato se hace à riesgo y ventura para el rema-tante que no podrá tener derecho à indemnización alguna ni à baja en el precio del remate por ningún concepto, el que que-da desde luego sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

9. Los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en el *Boletin oficial*, y reintegro del papel sellado para este expediente, serán de cuenta del rematante.

10. Luego que sea aprobada la subasta por el Exemo. Ayun-

tamiento será notificado el rematante, quedando éste obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro de los cinco días siguientes á la notificación, sin cuyo requisito no se le dará posesión y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario en los

términos que se indican en la condición 7.º Málaga 26 de Abril de 1886.—Liborio García. 2268—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

Por el presente se cita y llama á los Sres. F. Sella y Compañía, cuyo actual paradero se ignora, querellantes en causa sobre supuesto delito de estafa contra D. Juan Maluenda Vicién, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Tribunal á instar su acción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tiene acordado la Sección primera del mismo en providencia del día de

Alicante 2 de Junio de 4886.—El Secretario, Silvestre Verdú.

BILBAO

D. Antonio Fernando de Echanove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Valmaceda contra Pedro Berenguel y Dolores Ardanaz por el delito de tentativa de hurto, la Sala de justicia de este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Bilbao, à 23 de Marzo de 1886, en la causa instruída en el Juzgado de Valmaseda, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Pedro Berenguel y González, natural de Mansilla de las Mulas, provincia de León, y vecino de esta capital, de 38 años de edad, casado, zapatero, sabe leer y escribir, con malos antecedentes y sin apodo, y Dolores Ardanaz y Barrena, natural de Logroño, y vecina de Valmaseda, de 30 años de edad, casada, sin apodo, de malos antecedentes y sin instrucción, representados por D. Manuel de Regil y D. Jacinto de Olartecocchea por tentativa de hurto. Observados los trámites legales, y siendo Magistrado Ponente Don Protasio García Bernardo;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á los procesados Dolores Ardanaz y Pedro Berenguel como autores del delito de tentativa de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, con las circunstancias modificativas de que se deja hecho mérito á la Dolores á la pena de 125 pesetas de multa y al Pedro à la misma de 130, y á uno y otra para el caso de insolvencia sufran la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas por mitad, y no ha lugar á que se les abone tiempo alguno de prisión preventiva sufrida por esta causa por oponerse á ello la circunstancia de ser reincidentes los procesados, en cuyo caso lo prohibe terminantemente el Real decreto de 9 de Octubre de 1853. Líbrese certificación de la parte dispositiva de esta sentencia al Juez de instrucción de Valmaseda, á quien se comisiona para la ejecución de la misma.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicomedes de Urdangarín.-Juan del Río.-Protasio G. Bernardo.

Pronunciamiento.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Protasio García Bernardo, estando celebrando audiencia pública este Tribunal hoy día de la fecha, de que yo el Vicesecretario certifico.-Bilbao 23 de Marzo de 1886.-Licenciado P. Calvo y Carmina.»

Y para que les sirva de notificación á dichos interesados por haberse ausentado de su domicilio expido la presente.

Al propio tiempo se les cita y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. comparezcan en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Tribunal á cumplir la sentencia que les ha sido impuesta; previniéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar; y se ruega y encarga á las Autorida des, así civiles como judiciales y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos, los porgan presos á disposición de este Tribunal, pues así se tiene acordado en auto de 17 de los corrientes.

Según las noticias que se han podido adquirir, dichos penados se ausentaron de esta villa en los últimos días del mes de Marzo ó primeros de Abril últimos con dirección á Cartagena para embarcarse y dirigirse á Argel.

Bilbao 24 de Mayo de 1886.-Licenciado Antonio F. de Echanave.

Señas de los penados.

Además de las consignadas en el encabezado de la sentencia que queda trascrito, constan las siguientes:

De Pedro Berenguel, estatura regular, pelo y ojos neggos, barba poblada cerrada, usa bigote, nariz regular, color pálido; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, boina azul, botinas de becerro blanco y camisa del mismo color.

De Dolores Ardanaz, viste saya de estameña, abrigo de tela tricot, delantal de percal con rayas menudas, mantón de lana oscuro, calza zapato de paño, y lleva pañuelo negro á la ca-J = 3774

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Teodosio Pinazo y Valls, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana.

Por el presente se cita y llama á Tomás Chirvés Casasús, de 26 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Albalat (Valencia), que ha residido en Algemesí, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del termino de 40 díss, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, a fin de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Ramón Pedrón Román por falsa sustitución; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la citación del referido sújeto si fuese

Dado en Castellón de la Plana à 4.º de Junio de 1886.-Teodosio Pinezo.-Por mandado de S. S., José Rignes Simón. J - 3875

JEBEZ DE LA FRONTERA

La sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita y liama por término de 40 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Pérez Chacón, natural y vecino de Grazalema, de 24 años, jornalero, no sabe leer y escribir; y sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares. barca ninguna, color trigueño; y á Jerónimo Pérez Chacón, de la misma naturaleza y vecindad, estado y ejercicio, y de 15 años de edad, siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba ninguna, color trigueño, para que dentro de dicho término comparezcan ante esta Audiencia de lo criminal con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán les consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la bu ca y detención de los referidos Antonio y Jerónimo Pérez Chacón, y caso de ser habidos sean conducidos à la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera à 31 de Mayo de 1886.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—José María de Hentañón.-Juan Chacón.

Juzgados militares.

BADAJOZ

D. José González Muñoz, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería, núm. 16, Fiscal del mismo.

Estando instruyendo sumaria contra el soldado de este batallón José Camp Mayor Jover por segunda deserción, á las Autoridades militares y civiles suplico que procedan á la captura del citado soldado, cuya filiación es adjunta; y de efectuarse esta le pongan á mi disposición cual proceda. Para que esta requisitoria tenga la publicidad debide, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Gerona.

Badajoz 28 de Mayo de 1886.—José González Muñoz.

Filiación del soldado desertor José Camp Mayor Jover.

José Camp Mayor Jover, hijo de Ramón y de Rosa, natural de San Hilario, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, avecindado en aquel pueblo; nació el 26 de Marzo de 1861, de oficio labrador; religión Católica Apostólica Romana, soltero; estatura un metro 588 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire y producción buenas. Señas particulares ninguna.

CADIZ

D. Francisco Gallegos y García, Teniente, Alférez del segun do batallón de Artillería de plaza, y Juez fiscal de la presente

Habiéndose ausentado de Sevilla donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el corneta de la tercera compañía de este batallón Fernándo Jiménez Cobos, como procedente de l Ejército de Filipiuas, natural de Montilla (Córdoba), à quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito. llamo y emplazo por tercer edicto al expresado corneta Jiménez, señalándole el cuartel de la Bomba de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos: y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 30 de Mayo de 1886.—Francisco Gallegos.

4327-M

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de banderas y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado voluntario de la Empresa Felip, Jaime Monteón Cervera, procedente del Ejército de Cuba;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12. ó ante la Autoridad militar del punto donde se encuentre con el fin de dar sus descargos; le que de no efectuarlo, se le continuará la causa y condenará en rebeldía.

Cádiz 1.º de Junio de 1886.—César García. 4328-M

CARTAGENA

D. José Dominguez Giles, Comandante, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del arma.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el marinero de segunda clase Antonio Escala Bonet, de Marcoz y María Antonia, naturales de la Vileta, inscripción del trozo de Palma, brigada de Ma-

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado marinero para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, señalándole al efecto el pabellón de Ayudantes de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 27 de Mayo de 1886.-V.º B.º-José Domínguez Giles.-Escribano, José Cañas. 4323-M

GRANADA

D. Antonio Casas Pavón, Comandante, Fiscal del regimien to infanteria de las Antillas, núm. 44, regundo batallón.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado procedente del Ejército de Cuba destinado á este regimiento de Antillas Antonio Roldán Morales, y a quien estoy sumariando de orden superior, señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza, donde deberá comparecer en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 30 de Mayo de 1886.—Antonio Casas Pavón.

4329-M

D. Eduardo Mensayas y Pau, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía del expresado batallón José Pérez Sánchez por el delito de deserción, por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebéldía con arreglo á derecho.

Y para que este edicte tenga la debida publicidad, se fijará en los sitos de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Granada.

Dado en Granada á 5 de Junio de 1886.-Eduardo Men-4330-M

GIJÓN

D. Hermenegildo Tuya y González, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Gijón, núm. 446.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de deserción contra el artillero segundo de la cuarta compañía del cuarto batallón de artillería de plaza Baltasar González Bravo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado artillero para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de Santa Catalina de esta villa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y decla-

Y para que conste y tenga la debida publicidad, se fijará en los sities de costumbre y se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin de esta provincia.

Dado en Gijón á 8 de Junio de 1886.-Hermenegildo Tuya.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento intantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1885 que se hallaba con licencia ilimitada en Málaga José García Fernández, por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en esta ciudad en el cuartel que ocupa el regimiento indicado á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia

Dado en Jerez de la Frontera a 29 de Mayo de 1886.-Francisco Pérez.

OVIEDO

D. Ceferino de Llano y Menéndez, Teniente, Fiscal de la zona

No habiéndose presentado al ser llamado á banderas el soldado del segundo reemplazo de 1885 Fermín Pazo Fernández, hijo de Nicolás y Josefa, de este Concejo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Oviedo 31 de Mayo de 1886.—Ceferino de Llano. 4334—M

PAMPLONA

D. José Queraltó Gorro, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, y Fiscal del

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada, donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de dicho cuerpo José Ríos Reina, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, à contar desde la publicación de este tercer y último edicto, á responder á los cargos que haya lugar; de no verificarlo no se le citará ni llamará más y será juzgado en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 4886.—José Queraltó Gorro. 4335-M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente se encarga la busca y captura de José Anglada Alavedra, de 40 años de edad, natural de Vich (Barcelona), y Vicente Martinez Piles, de 29 años de edad, natural de Turís (Valencia), el primero ha tenido su residencia última en Barcelona, rambla de Santa Mónica, núm. 2, y el segundo en Barceloneta, calle de Miguel Huera, núm. 5, y se les hace saber á ambos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días con el objeto de ratificarse en un escrito presentado en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa por su Procurador; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Alicante 2 de Junio de 1886.-Eduardo Gómez de Mazparrota.-De su orden, Salvador Pérez. J--3877

AOIZ

D. Casimiro Glaria, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

do Pérez García, gitano, soltero, de 19 años de edad, de estatura alta, cara regular, barba naciente, muy abultado de labios, picado de viruela y bizco; viste pantalón, camisa y alpargatas, todo ello completamente deteriorado, sin que consten más antecedentes ni circunstancias respecto de su persona, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesión grave causada por disparo de arma de fuego al también gitano Pedro Pérez Jiménez la noche del 47 del actual en la ciudad de Sangüesa, donde ambos residían; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hayadugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado Leonardo Pérez García; y siendo habido, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aoiz á 31 de Mayo de 1886.-Casimiro Glaría.-Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

ARCOS

D. Diego Piña García, Juez municipal, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares à fin de que se proceda à la busca y rescate de dos caballerías mulares, propiedad de Gregorio Marín Domínguez, las cuales desaparecieron la madrugada del 26 del actual del sitio Tierras Nuevas, término de dicha villa; y caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado así como sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos á 31 de Mayo de 1886.—Diego Piña.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo rojo, de 40 años ó 42, herrada en la nalga izquierda.

Otra mula, pelo negro, de cinco años, herrada en la nalga derecha y en el lado izquierdo.

BARCELONA-PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto, que se expide en méritos de la demanda sobre adjudicación de bienes, interpuesta por D. Paulino Riera y Llorca y D. Tomás Roca, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio simple eclesiástico bajo la invocación de San José, que fundaron en 23 de Agosto de 1858 en la capilla episcopal de la ciudad de Vich D. José Riera, Presbítero, Rector de Monteñola; D. Bartolomé Riera, Presbitero y Beneficiado de dicha Catedral de Vich, y D. Bernardo Riera, labrador, vecino de Sanforas, como albaceas, juntos con otros, del testamento ó última voluntad del Reverendo D. Bartolomé Riera, Presbitero, Beneficiado de la expresada Catedral de Vich.

Asimismo se llama á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple bajo la invocación de San Miguel Arcángel, en el altar de la misma invocación en la iglesia de Nuestra Señora del Monte del Carmen, instituído y fundado por D. José Riera, Presbítero y Rector de Montañola, y D. Miguel Riera, labrador, en 41 de Diciembre de 4780;

Y finalmente, á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocación de Santo Domingo, en el altar mayor de la iglesia parroquial de San Martín de Sanforas, instituído y fundado en 14 de Mayo de 1796 por el Reverendo D. Domingo Riera, Presbitero, Rector de la iglesia de San Esteban de Munster, á fin de que comparezcan á deducirlo ante el presente Juzgado y en los expresados autos dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1886. - León Bonel. -Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau. X-1809

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lalla y Llort, de 30 años de edad. casado, carretero, vecino que fué de Hostafranchs, habitando en la carretera de la Bardeta, núm. 109, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de arena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo á las cárceles nacionales de esta capital en clase de detenido, comunicado y á mi dispo-

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1886.-Federico Galicia.-Por mi compañero García Mariño, José Antonio Sanchis. J-3880

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Isabel Guimerá y Llop, vecina de la puebla de Masalusa, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Leonar- segundo, à fin de prestar declaración en méritos de la causa

que se sigue contra Raimundo Munte y Andréu, conceido por Manuel, José Poguet y D. Pedro Juan Puig y Arbures sobre delito contra el orden publico; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1886.—Diego Carril.— Por mandado de S. S., por D. Julio Osers, Victor Pineda.

BUJALANCE

En las diligencias que penden en este Juzgado por cobro indebido de derechos contra D. Pedro Ibarra Gutiérrez, Comisionado que fué por el Ayuntamiento de la villa del Carpio, se ha dictado providencia con fecha de ayer por el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la que se ordena se cite por medio del presente à Francisco Román Lara, vecino que fué de referida villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en referida causa.

Y para que sirva de citación al referido Francisco Román Lara expido la presente cédula.

Bujalance 29 de Mayo de 1886.-El actuario, Pedro de la J—3882

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye en virtud de denuncia presentada por D. Pedro Rampa Albrici sobre estafa contra D. Pedro Domingo Cima y Valiente, de 45 años de edad, soltero, y de oficio jardinero, domiciliado en Santander, se cita al D. Pedro Domingo Cima para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezea en la sala audiencia de este Juzgado. sito en el Palacio de Justicia, al objeto de oirle acerca del hecho da autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 4.º de Junio de 1886.—El Escribano, Nicolás López.

CÁDIZ—DECANATO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Por virtud del presente segundo edicto, acordado en el expediente instruido sobre devolución de la fianza prestada por D. José Pérez de Guzmán, como Registrador interino que fué de esta ciudad en el año de 1876, se cita á les que se consideren con derecho á reclamar contra dicha fianza, á fin de que deduzcan sus reclamaciones ante este Juzgado decano dentro del plazo determinado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; apercibidos de que si dejan de verificarlo se acordará la devolución, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cádiz á 4.º de Junio de 1886 .- Francisco Martínez .-- Adolfo Soria.

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En la causa criminal que en este Juzgado de Callosa de Ensarriá (Alicante) se sigue contra Antonio Abeche Fernández, vecino que fué de Lliber por el delito de defraudación á la Hacienda, en la que es parte el representante del Ministerio cerca de este Juzgado, y por rebeldía de aquél los estrados del Juzgade, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Callosa de Ensarriá, á 25 de Mayo de 1886, el Sr. D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de la misma y su partido, ha visto esta causa número 71 del Registro del año de 1885, en la que son parte el Fiscal municipal Letrado de este término, y como procesado Antonio Abeche Fernández, arriero, vecino que fué de Lliber. cuyas demás circustancias no constan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, por lo que fué representado en ella por el Procurador D. Vicente Sarall y defendido por el Letrado Don Ramón Giner electo de oficio sobre defraudación á la Hacienda pública; y

Resultando que el día 30 de Setiembre del año 4884 el Alférez de carabineros de la tercera compañía de la Comandancia de esta provincia D. Esteban Suñol se personó en unión de un individuo de dicho cuerpo en la calle Mayor, núm. 7 del pueblo de Calpe, donde encontró á un individuo que dijo llamarse Antonio Abeche Fernández vendiendo tabaco, al cual le ocupó 48 paquetes de tabaco común filipino peso un kilogramo y 200 gramos, 20 cigarros de á 3 céntimos y 46 de á 5 céntimos, lo que en unión del aprehendido lo puso á disposición del senor Delegado de Hacienda de esta provincia, el cual mandó convocar la Junta administrativa en donde se ratificaron los aprehensores, y el aprehendido manifestó que el tabaco lo había comprado en el estanco de Lliber para repartirlo entre los amigos que tenía en Calpe en atención á que en este último pueblo no había tabaco en el estanco, y que no llevaba guía del estanquero de Lliber por ignorar esta formalidad, declarando dicha Junta el comiso del género, y que el aprehendido no había incurrido en pena personal, y reconocido el tabaco ocupado resultó tener un kilogramo de peso en sucio y limpio:

Resultando que el precio dado al kilogramo de tabaco aprehendidó es el de una peseta según certificación del folio 135:

Resultando que Antonio Abeche fué declarado procesado por auto de este Juzgado de fecha 26 de Octubre de 1885, sin que hubiese comparecido á pesar de haber sido citado, buscado y llamado por requisitoria, en atención á lo que se le declaró rebelde por otro de 27 de Febrero último, mandando hacerle en l estrados las citaciones sucesivas:

Resultando que pasado el proceso al Delegado del Ministerio fiscal de este Juzgado lo devolvió en tiempo oportuno con escrito de acusación pidiendo se condenara al procesado Antonio Abeche à la multa de 3 pesetas con el apremio personal en su caso y con las costas procesales:

Resultando que la defensa nombrada de oficio al procesado solicitó su libre absolución fundado en que no estaba demostrado que su patrosinado feera el autor del delito que se le acusaba:

Considerando que con arreglo al núm. 2.º del art. 48 del Real decreto de 1852 se incurro en el delito de contrabando por todo acto de negociación ó trafico de los efectos estancados incluso el de revenderlos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública en cuyo delito aparece como autor el procesado Antonio Abeche, toda vez que resulta probado per las declaraciones de los testigos recibidas en el sumerio haber revendido dicho procesado tabaco comprado á la Hacienda pública sin autorización correspondiente, sirviendo también de prueba contra el mismo su ausencia en rebeldía:

Considerando que con arreglo al núm. 2.º del art. 23 del citado Real decreto la comisión de dicho delito debe apreciarse la circunstancia atenuante de no llegar á 200 rs. el valor del género aprehendido, sin que sea de apreciar ninguna otra circunstancia atenuante ni agravante:

Considerando que el hallarse prófugo el procesado no puede paralizar el curso del proceso, el que ha de sustanciarse en su rebeldía con citación en los estrados en la forma que deter-

Vistos además de los artículos citados el 24, 25 y 28:

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Abeche Fernández á la pena de 4 pesetas de multa, y en caso de insolvencia á la prisión correccional por vía de sustitución y apremio regulada á razón de medio duro por cada día, así como al pago de todas las costas procesales; publiquese este falle para que pueda hacerse firme en la Caceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía del precesado, á quien también se le notificará en estrados, y en el caso de que no apele alguna de las partes, cúmplase con lo que previene el crt. 86 del citado Real decreto.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. de que yo el Escribano doy fe.-Ignacio Cunchillos.-Vicente Morant.»

Concuerda con su original á que me remito.

Y para notificación de dicha sentencia al procesado Antonio Abeche Fernández expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez, que firmo en Callosa de Ensarriá á 28 de Mayo de 4886.-V.º B.º-Ignacio Cunchillos.- El Escribano, Vicente J—3885

CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán Taboada, Licenciado en Derecho civil y canónico, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción y primera instancia de Carballino.

Certifico que Doña Josefa Arbor, viuda, propietaria y vecina de Dacón, parroquia de Santa María de Amarante, Alcaldía de Maside, de este partido, denunció criminalmente á Dionisio Vilelo, alias Coronel, y su madre Teresa de Cabo, de la misma vecindad, por hurto de leñas, relacionando entre otros testigos presenciales al hecho á Benito González, casado, empadronado en el indicado pueblo de Dacón, que como tratante en lanas y otros géneros se ausenta de su domicilio por temporadas; así es que librada cédula al Alguacil Blas Pérez para que coneurriese á la sala de estrados de este Juzgado, no lo halló en casa, asegurandole sus familiares andaba como tal trajinante en ambulancia por el partido de Trives y no regresaría hasta pasados dos meses; hechas las oportunas investigaciones, tanto en su domicilio como en Trives, no fué habido, razón per la que, de conformidad con el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se acordó en providencia del día 29 de Mayo publiear la presente cédula de citación en el Beletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, llamando al expresado testigo Benito González, de Dacón, para que dentro del término de 40 días comparezca á declarar en el indicado sumario á la sala de estrados de este Juzgado, establecida en la Casa Consistorial de la cabeza de partido; con la advertencia de que si no lo hiciere sin causa legitima incurre en multa.

Carballino 1.º de Junio de 4886.—Jesús Alfeiran Tabonda. J - 3886

CARMONA

D. Menserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á-ua hombre desconocido, alto, delgado, moreno, pelo negro; y viste chaquera negra, pantalón como de tela de algodón color oscuro, y sombrero hongo negro, el cual en la mañana del 26 de Marzo anterior acompañaba á José Aparicio Guzmán en la plaza de Abasto de Alcalá de Guadaira, y en la mañana del mismo día acompañando también al José Aparicio entró en un pinar próximo á dicho pueblo para destrabar unas caballerías, fugándose á la voz de alto que le dió la guardia municipal, para que en el términe de 40 días, à contar desde la última inserción de la presente en diches periódices, se persone en este Juzgado de Carmona en causa que se instruye por hurto á prestar declaración.

Al propio tiempo se excita el calo de todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos que componen la polícia judicial, para que procuren averiguar el paradero de dicho individuo; y caso de ser habide, lo conduzean à este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 29 de Mayo de 1886 .- Monserrate Lizon.-El actuario, Licenciado Laureano Dar. J--3854

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de Celanova. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a

Esteban Martinez Araujo, alto, delgado, vecino de Barral de Castrelo de Miño, hijo de Ramón, de la misma vecindad, para que comparezca en este Juzgado dentro de 40 días á fin de practicar ciertas diligencias en sumario criminal pendiente por lesiones y robo al Sr. Prior de Villar de Vacas y su criada Juana López, de los efectos siguientes: 1.289 pesetas, de las cuales 750 en monedas de ero, 535 en plata y 4 en cobre; un cucharón de plata antigua fabricado en Salamanea con la marca Silva; nueve cucharas y 10 tenedores del mismo metal, algunos de ellos fabricados también en Salamanca, y la misma marca; cuatro libras de chocolate con el sello de la fábrica de Manuel Feijó Celanova, y docena y media de libritos de fumar, papel menta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y egentes de la policia judicial procedan à la captura del expresado sujeto, é indaguen á la par el punto y las personas en poder de quien pudieran hallarse los efectos descritos, ordenando en caso satisfactorio la ocupación y conducción de las mismas y efectos con las seguridades debidas á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario de re-

Dada en Celanova á 28 de Mayo de 4886.-Manuel M. Fidalgo.—De su orden, Jeaquín Rodríguez Blanco. J-3852

CHIVA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del partido

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda pende sumerio criminal sobre hurto de los efectos siguientes:

Un mantel de altar destrozado.

Otro id. pequeño en el mismo estade.

Un amito con la inscripción I NRI en la parte superior con letras coloradas.

Una mortajilla como de promesa.

Una cruz como de unos 25 centímetros en cinco pedazos.

Uno de ellos el Cristo ó crucifijo.

Una cortinilla é cubre copón.

Una campanil a de bronce sin mango ni badajo.

Seis candeleros de metal blanco.

Otro pedazo de íd.

Una lámpara de bronce.

La cruz y el crucificado también de metal blanco.

Y en providencia de este día he acordado expedir el presente para que en la iglesia donde hayan sido hurtados dichos obietos y Juzgado donde se conozca del hecho, lo pongan en mi conocimiento dentro del término de ceho días.

Dado en Chiva á 1.º de Junio de 1886 .- Por su mandado. José Pérez. J - 3887

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días, á Crisanto Ogueta y Nosin, natural y residente en Mirafuentes, soltero, labrador, de 20 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, á fin de que en dicho plazo comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y tres más por doble homicidio de Marcelino Acedo y Ricardo Gaston; en cuya causa se halia decretado el procesamiento y prisión del referido Ogueta.

Asimismo encargo á todas las Autóridades y agentes de popolicía judicial procuren la busca y captura del mencionado sujeto, y lo remitan a este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Estella á 2 de Junio de 4886-Lisardo Sánchez. Por su mandade, Valentín Conde.

Señas del Crisanto Ogueta.

Estatura alta, pelo castaño, ojos id., boca regular, barba poca, color sano; y viste pantalón azul bombacho, elástico de lana y blusa de percal azules, camisa de lienzo, boina azul, faja-

ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se hace saber à Enrique García Paredes que por auto de 13 del corriente se ha declarado terminado el sumario instruido contra el mismo y otros en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de

A la vez se encerga la basca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este dicho partido del sasodicho procesado, cuyo actual paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel de este dicho partido, donde se hallaba preso; y se le cita y emplaza para que en el término de 40 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Osuna por medio de Abogado y Procurador que al efecto clija; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le designarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 45 de Mayo de 4886.-Reinaldo Esponera.-Por mandado de S. S., Manuel Juárez.

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo de 10.880 reales en la clase de papel y moneda que después se expresará & Enrique Linares Lluc, vecino de Mengibar, provincia de Jaén, efectuado á primera noche del día 21 de Mayo anterior en el camino que conduce desde la Granjuela á Valuguillo, he acordado en providencia del dia de hoy la publica- I timada de las manos por las trabas.

ción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, à fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca de repetida suma; remitiéndola, caso de ser habida, á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á tres hombres desconocidos de estatura regular, vestidos de chaqueta y pantalon con sombrero de ala ancha, que se dice ser los autores del hecho, par a que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya

Dado en Fuente Ovejuna á 4.º de Junio de 1886.—José Mosquera Montes .- Por su mandado, Andrés Angel.

Consistencia del robo.

En billetes del Banco de España de 25, 50 y 400 pesetas. 5.300 reales, colocados en una cartera de bolsillo, con la cédula personal de Enrique Liuares Lluc.

En monedas de plata de 5 pesetas 3.740 rs., y 1.840 en monedas de oro de 25 pesetas, de 10 y de 5, todo el metálico colocado en un bolso grande de algodón.

GETAFE.

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcí?, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Romualdo Anguita Díaz, natural de Huerta de Valdecarábanos, hijo de Juan Alfonso y Petra, de 31 años de edad, soltero, hortelano, que ha tenido su domicilio en Madrid, paseo Imperial, parador del Fraile, núm. 4, ignorándose cuál sea el actual; siendo sus señas personales, estatura regular más bien baja, pelo negro, cara larga, moreno, delgado, nariz aguileña, barba rubia. boca regular, tuerto del izquierdo y negro el derecho; y viste sombrero negro de ala ancha, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de patén aplomado, todo en mal uso, camisa blanca, cinturón de correa y alpargatas blancas, para que comparezea en la sala audiencia de este Juzgado en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades. tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole si fuere habido á la cárcel de esto partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

.Dada en Getafe à 26 de Mayo de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Camilo García.

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza al procesado D. Antonio Muñoz Rodrígnez, natural de Gracia, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Ana, casado, empleado cesante, y de edad de 38 años, por término de 20 días, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado re-

A la vez intereso à todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del referido Antonio Muñoz Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1886.—José de Casas y Pavón.-Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye de oficio sumario sobre haber desaparecido en la madrugada del 45 del actual dos caballerías mayores de la casa de Diego Garrido Rodríguez en Gibraleón, y cuatro menores en el sitio de Piguerillas, término de dicha villa, propias de Manuel Mediano Romero, Salvador Sánchez Martes, Francisco Garrido de la Cruz y Pedro Redondo Barrio, todas las cuales se reseñan respectivamente á continuación.

En su consecuencia, como se ignore el paradero de dichas caballerías, he acordado hacerlo público por medio del presente y otros de igual tenor, por el que requiero á la vez á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial para la práctica de las más activas y eficaces diligencias en averiguación del citado paradero de aquellas, y caso de ser habidas, las remitan con las seguridades convenientes á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 28 de Mayo de 1886.—José Otonel.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Señas de las caballerias de Diego Garrido.

Yegua cerrada, castaña, oscura, mediana, calzada de una pata, y sin hierro.

-Una muleta de año, castaña clara mediana y sin hierro, las-

De Manuel Mediano.

Jumenta cerrada, negra, mediana, con quemadura en la rodilla izquierda y una cicatriz en la nalga derecha.

De Salvador Sanchez.

Jumenta cerrada, platera, mediana, sin hierro.

De Francisco Garrido. Jumenta de dos años, rucia, mediana, sin hierro.

Y de Pedro Redondo.

Jumenta cerrada, mohina, de buena alzada, cola cortada, y sin hierro.

J-3902

HUELMA

D. Antonio Ogayar López, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Civantos Pérez, natural de Alcalá la Real, vecino de la Ribera, hijo de José y de Ana, casado con Antonia Díaz, de la que tiene un hijo, jornalero del campo y guarda particular de indicado pueblo, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, color bueno, tiene una cicatriz por bajo de la barba. Este individuo salió de la cárcel de Granada, donde se encontraba preso el 22 de Julio de 4885, con dirección á Alcalá la Real, habiendo noticias de que hacia el 19 de Agosto de dicho año estaba preso por indocumentado en la cárcel de Jaén á disposición del señor Gobernador civil de dicha capital, de cuya cárcel salió el 47 de Agosto último por haber sido puesto en libertad, sin que conste el punto donde se dirigiera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 29 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Exema. Audiencia de lo criminal de Ubeda, situada el Palacio de las Cadenas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicic á que hubiere lugar con arreglo á la ley en causa contra el mismo.

Asimismo, y por mandato de la expresada Superioridad, se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar órdenes á les individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado; y caso de ser habido, se sirvan disponer le sea notificada en forma esta requisitoria, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 2 de Junio de 1886.—Antonio Ogayar —
Por su mandado, Francisco Salcedo.

J—3903

JAÉN

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á un sujeto cuyo nombre se ignora, el cual estuvo en Jaén el dia 44 del actual, primero solo y después acompañado, comprando en el comercio de D. José Ramón Herrera y que se sospecha sea vecino de Sevilla, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, delgado, rubio, ojos melados, con mirada reservada, con una pequeña cicatriz orilla y por bajo de la comisura izquierda de los labios, y viste catalana, chaleco y pantalón de mezcla y sombrero de medio color oscuro, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre el robo de metálico y géneros de comercio que tuvo lugar en dicho establecimiento en la noche del día arriba indicado; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y case de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del mismo.

Dado en Jaén á 20 de Mayo de 1886.—Jorge Ceca y Salcedo.—Francisco R. Martí. J—3861

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Ramírez, de 34 años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, y á Francisco Esquivel Carretero, hijo de Simón y de Catalina, su edad 40 años, ambos casados y braceros, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrio, comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á cabo las diligencias que respecto á los mismos están acordadas en causa por contrabando; apercibidos si no lo verifican de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de aquéllos, y que aparecen ser naturales y vecinos de Alcalá de los Gazules, y habidos, los hagan comparecer à mi presencia.

Jerez de la Frontera 12 de Mayo de 1886.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—3840

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montoya Gener, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco de Paula y de María, sin instrucción, de 38 á 39 años de edad, casado y del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y constituirlo en prisión para extinguir la condena de cinco meses de

arresto mayer que le fueron impuestos en causa por hurto de caballerías; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y una vez conseguida lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 22 de Mayo de 1886.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—3839

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercero y último edicto que por consecuencia de la demanda promovida por D. Prudencio González Romero, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á la finada Boña Lucia Romero y Matos por última poseedora del patronato ó capellanía laical fundada por Doña Antonia María de la O y Kuárez, vecina que faé de esta ciudad, y viuda del Capitán D. Jerónimo del Toro y Noble, por escritura etorgada en 6 de Febrero de 4749 ante el Escribano público que fué de la misma eiudad D. Francisco de Quiroga y Lossada, y al mismo D. Prudencio Genzález Romero por inmediato sucesor como el pariente más cercano y de mayor edad entre los descendientes que existen al primer llamado por la fundación de dicho vínculo, y que al referido D. Prudencio González Romero corresponde el derecho de suceder en la mitad reservable de les mismos bienes, y deben entregárseles con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de dicha última poseedora, he accrdado llamar por medio de este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la Gaceta de Madrid; haciendo constar que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes de que se trata, á excepción del D. Prudencio González Romero; bajo apercibimiento de que no será cido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 21 de Mayo de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Rafael Cabrera. X-1810

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital, dictada con fecha 5 del corriente mes en los autos civiles seguidos por Doña Leonor Ferrer y Aznar contra D. Enrique de Ziburu y Herrera-Dávila sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta nueve solares que constituyen la manzana número 308 del ensanche de esta capital, y que contiene una superficie de 24.879 piés, tasades todos en la suma de 402.387 pesetas; y para su remate, que se efectuará con la rebaja de un 25 por 400 del importe de dicha tasación y demás solemnidades que se guardaron para la anterior, se ha señalado el día 3 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado referido; advirtiéntose: primero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la cantidad líquida per que han de ser subastades dichos solares, después de rebajado el 25 por 400 de la tasación; y segundo, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Hortaleza, núm. 4. segundo, de los cuales podrán enterarse los licitadores; debiendo conformarse con elles, sin que tengan derecho á exigir ningunes otros.

Madrid 5 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, A. Domínguez. — El actuario, Lorenzo Sancho. X—1811

MADRID-CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, fecha 7 del mes actual, recaída en autos de demanda civil ejecutiva promovida por el Banco Hipotecario, y en su nombre el Procurador D. Luís Lumbreras, contra D. Domingo Romo de Arce sobre pago de un crédito, intereses y costas, he acordado se vendan en pública subasta dos fincas ó inmuebles consistentes en una tierra situada en el término de Camarena, de cabida 400 fanegas, y otra plantada de viñas de nueve fanegas, ambas en el terreno ó partido judicial de Torrijos, de la propiedad del deudor, apreciadas respectivamente en 12.876 pesetas la primera, y en 7.416 pesetas la segunda por término de 29 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, cuya subasta que se celebra por segunda vez, será simultánea en este mi Juzgado y en el de primera instancia de Torrijos, y tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de 9.757 pesetas, con respecto á la segunda que es el tipo que ahora se les fija, y debiendo los licitadores consignar el 40 por 400 para tomar parte en el remate.

De los antecedentes necesarios podrán enterarse los que gusten en las Escribanías de ambos Juzgados los días hábiles que median hasta la celebración del remate; debiendo hacerse constar que los licitadores no podrán exigir otros títulos que los que aparecen de una certificación expedida del Registro.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 4886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—4803

MADRID-C NGRESO

P. José Dominguez Herráiz, Megistrado de Audiencia territorrial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Hago saber que en dieho Juzgado, por ante la fe del actuario que refrenda y á instancia de D. José Jiménez y Moralez, en nombre y con poder bastante de D. José García. Castellote, se sigue expediente para la aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de Doña María del Pilar Castellote y Hernández; en cuyos autos, por providencia de 9 del corriente mes se acordó citar por medio de edictos que se inseriarán en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, fijándolos además en les estrados del Juzgado al menor D. José Palmeiro Ruiz Castellote para que comparezca, ó sus representantes legútimos, en dichas actuaciones á los efectos consiguientes en el plazo de 90 días, á contar desde la publicación del presente en los referidos periódicos, toda vez que se ignora el punto de su residencia, y por tanto si ésta es en la Península ó Ultramar.

Dado en Madrid á 40 de Junio de 4886.—José Dominguez Harráiz.—Por mandado de S. S., el Escribano, Fernando Mengíbar. X—4804

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo López Cárdenas, natural de Lucena, vecino de Jabugo, casado, fabricante de fósforos, de 54 años, con-instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ejos pardos, barba poblada, de buenas carnes; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño basto color café, faja encarnada y sombrero negro de les llamados hongos basto, y se presume pueda estar en la ciudad de Sevilla, barrio de Triana, en donde tiene un hijo llamado Antonio, empleado en una fábrica de fósforos, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder à los earges que le resultan en causa que se le sigue por robo de alhajas y otros efectos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y exhorto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reine, á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lerenzo López, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 31 de Mayo de 4886.—Domingo Rolo.— El Escribano, José I. Domínguez. J—3868

SEDANO

D. Agustín de Bárcena y Jimene, Juez de primera instancia y de instrucción del Juzgado de primera instancia de la villa y su partido.

Hago saber que restablecido este Juzgado por Real decreto de 29 de Abril último en la misma forma y con los mismos pueblos que la constituían al ser suprimido en 49 de Agosto de 4885, ha quedado instalado y empezado á funcionar en el día 29 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Tribunales, Autoridades y funcionarios, y del público en general.

Dado en Sedano á 1.º de Junio de 1886.—Agustín de Bárcena y Jimeno.—Por su mandado, el Secretario interino, Martín Santa María. J—3870

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo per término de 45 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á Leccadio Ramón Orduña, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, hijo de Leocadio y Fermina, de 46 á 47 años de edad, soltero, cochero, y que de segundo nombre es llamado Fermín, pera que dentro del indicado término se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le aparecen en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen diligencias en busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital del Leocadio Fermín Ramón Orduña, y se deje á mi disposición.

Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1886.—Manuel Campos.— El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—3871

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de primera instancia del partido de Tafella.

Hago saber que por auto fecha 29 de los corrientes se declaró en estado de quiebra á D. Francisco Lázaro Martín, vecino y del comercio de esta ciudad, en concepto de socio Gerente de la Sociedad comercial colectiva establecida en esta ciudad bajo la razón social de Ruiz de Galarreta y Compañía, y de la anónima constituída en el mismo domicilio bajo la denominación de la Unión Vinicola Navarra, acordando en su consecuencia, entre otros extremos, la publicación de la declaración de quiebra por edictos y la citación de los acrcedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 47 de Julio próximo y once horas de su mañana; y se previene que nadie haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario P. Juan San Julián, vecino del comercio de Pamplona, ó à los Síndicos luego que fueren nombrados.

Dado en Tafalla á 31 de Mayo de 1886.—Lázaro Sáinz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. X—4808

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 49 del corriente, à las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 293 obligaciones del 6 por 400, cinco del 5 por 400; 29 del 3 por 400 serie A, y 29 del 3 por 400 serie B, de la línea de Zarrgoza à Barcelona que deben amortizarse en el primer semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, pasco de Recoletos, núm 17.

Madrid 9 de Junio de 4886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

X—4804

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el dia 49 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 117 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año.

El serieo se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 47.

Madrid 9 de Junio de 4886.—El Secretario del Consejo, Pedro E del Birgón

dro F. del Rincón. X - 4805

El Consejo de administración de esta Compañía, cumplien-do lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 49 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 68 obligacio-nes de tercera serie de dicha línea, que deben ser reembolsadas en 4° de Inlied de la figura patrel en 4.º de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 47.

Madrid 9 de Junio de 4886.—El Secretario del Consejo, Pe-

dro F. del Rincón. X---1806

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balance general de las cuentas en 30 de Abril de 1886.

Comprende el ejercicio desde 4.º de Junio de 4884 á 30 de Abril de 4886.

	Pesetas. Cénts.
\mathbf{DEBE}	
Accionistas	9.507.075
Gastos de instalación	50.221'37
Muebles y utensilos	40.6 3 8'37
Valores en cartera	621.600 20
Créditos hipotecarios	27.500
Préstamos sobre pólizas	3.65044
Efectos á cobrar	10.167'75
Varios deudores	24.619.86
Préstamos con garantía	503.625
Sociedad Catalana general de Crédito	244.777 48
Cuentas corrientes	146.92862
Gastos de organización y comisiones à amor-	ADM TON-EU
tizar	135.125 '70
Caja	70.753'83
Valores pendientes activos: fracciones de prima	247.369-24
no veneidas	269.68264
Gastos generales en el periodo de 23 meses Reconocimientos	21.761
Comisiones.	433 906 70
	55.305,86
Reaseguros	9.542'04
Siniestros.	463 326 62
Calladada Contrata de Callada Contrata de Calla	200 010 01
	12.224.577.56
HABER	
Capital	40.000.000
Cuentas corrientes de la caja de imposiciones	499.368441
Excedentes de primas á repartir	3.855 3 8
Efectos á pagar	244'54
Cuentas de la mutualidad	265.789:62
Varios acreedores	44.22365
Intereses	35.449 02
Cuentas de seguros	1.408.647.04
	12.224.577.56
	18.884.011.00

Es copia, por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suazo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Se-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1886.

HORAS	ALTURA doldarómetro peducida	y humeda	RATURA d del sire. METRO	BIRB	UTTAZ4)	
	á 8° y cn milimotres.	Seec. Humeds- cide.		L cirec 44	kai eislə.	
6 de la m 9 de la m 12 del día 3 de la t 6 de la t, 9 de la n	709'92 709'31	12'2 18'1 22'8 24'6 23'9 18'0	45'4 45'7 46'3	SSE OSO OSO	B. sve. Calma. Idem Idem	Als. nubes
Idem misi	Diferencia.					25'5 7'7 47'8
Idem id. d	ira máxima entro de un Diferencia	a esfora	de crista	d		34'8 50 9 49'4
tierra ve	ra máxima getal 6 labo ma, íd Diferencia.	rable		rio, juni	o á la	3 7'5 4'8 32' 7
metros)	del viento	en las a. fd. (m	áltimas : ilímetros	s)		289 2'3
do in mod	con Tespecta hs 25 Élimas 2					-}-2'9 E

Osepuchos telegráficos recibidos em el Observatorio de Maurid aobre el estado atmosférico en varios puntos de la Penénsula á las nuevo de la mañana, y en Francia é Italia é las sivis el dia 11 de Junio de 1386.

	Altera Paromótrios	Terrotes tara	1 ml Con 3 ml	Fuerza Mel	Kstado	<u>Retado</u>
localibab es .	á 9° y si si- voi áoi mar saudiúmatros	en grados contasi- malos.	visate.	Vieste,	del elele	dolu mai
en en-rus malantematication dumble	CONTRACT CONTRACTOR	CHARLEST CONTACTOR OF THE	- mentaturena	tr i farendellista	memperoperations	enticonstruction (30 Sec
S. Sebasiián	7694	14'3	NO	Calma.	Lluvia	Trang.
Wilbao	768'0	46.4	E	idem	idem	ldem.
Ovledo	765'7	47'6			Idem	ю
Coruña (7 h.)	763'2	46.6	SO	Id. fte	Cubierto	
Santiago	769'1	45'8	50	Calma.	Idera Nuboso	*
Crense Fontovedra.	774'4 770'3	48'0 46'8	E	Idom	Cubierto	78 25
Vige	770'5	16'2			Idem	
1,76,128	.,00		011111	D		
Operio	7740	46'8	NO	Viento.	M. nuboso.	Idem.
Lisbox (8 h.).	769'6	15'4	N	Idem	Despejado. Idem	idem.
Cáceres	768'2	49'5	NR	Brisa	Idem	×
Radajoz	766'8	2240	₩ .	Gaima	Idem	*
5. Foru. (7 h.)	7674	17'6	NNR	Idem	Als. nubes.	Trang .
Sevilla	765 6	25'0	NR.	Idam	Despejado.	riand.
Málaga	766'6	24'2	E	Viento.	Idem	Trang.
Granada	767'4	22'8	N	Calma.	ldem	μ.
			ţ	,		1
Alicania	768'4	24'2	SE	Viento.	Idem	P. oleaj
Murcia	767'4	43'S 24'4	0	137138	idem	, a
Valencia	766'4 764'3	22'4	0	T/ O fto	Idem	D olosi
sarcelona	764'9	22'2	ONO	Calma	Idem	T. Oldaj
Sect Ocadames a	1073	222	0110	Collina.	iucia	arente.
Yarnel	765'5	156	N	Viento.	Idem	, »
Zaragoza	»	49'0	NO	Idom	Nuboso) xs
Su(8	.762'S	13'3	so		Idem	239
847 73	7684	13'6	SE	Calma.	Idem	>> >
Valladou L.	767'7 770'0	42'2 46'0	S0	V. IVE	Cubierto	
Falamason	767'8	45'0	NNO	Idam .	Idem	20
fogovia	769'2	43'6	0	Id. fie.	Idem	29
				Ì	1	1
Maarid	767'8	48'4	SSE	Id. sve.	Idem	130
Escotial	769'7	47'0			Idem	20
Giutad heel.	766'4 770'4	20'0 17'2	O	Galma	Idem	70
Ainstele,	1 104	172	NO	brisa	Idem	
P91 10	763'0	444	lo	Id. sve.	Cubierto	10
Gri-Mex		48'0	0		Niebla	20
St. histoien		43'3	SSO	Idem	Cubierto	20 /
igle d'Air	766'3	44'8	ONO		M. nuboso	20
Biacritz	767'6	11'0	E		Lluvia	75
Ciermont	764'8 765'4	12'0 14'9	O	Id. Ite.	M. nubosc.	.19
Perpiäár Sicie	758'9	1119	NO	Idem	Despejado.	20
Niza	757'2	15/8	N.	Calma	Lluvia	, x
			1	1	1	
Aoma		10'2	ESE		M. nuboso.	В
Mápoles	760'5	18'2	0	idem	Idem	39
Palermo	762'6	22'4	050	id. Ite.,	Cubierto	339
Malta	762'5	22'2	U.,	ia, sve.	Despejado.	39
1						

RETRASADO. - Dia 10.

Málaga..... 764'4 | 23'7 | NO.... | Viento. | Als. nubes. | **

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Kataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-sita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 4.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 4.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 4.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4.20 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 4 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 4 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 4.50 á 4.75 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3.50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.65 á 4.50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 à 0.80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0.60 à 0.80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.60 à 0.66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0.20 à 0.22 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0.20 à 0.40 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 à 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 à 140 pesetas el litro y de 10 à 11 pesetas el de

Vino, de 0.80 & 0.90 pesetas el litro y de 7 & 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, a 0'60 pesetas el litro y de 6'20 a 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 243.—Carneros, 22.—Corderos, 777.—Terneras, 58.-Total, 4.400.

> Su peso en kilogramos..... 57.668. Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, à 1'49 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta copital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Pias. Cénis.		
Toledo	2.78948		
Segovia	2.441'20		
Norte	6.20047		
Bilbao	4.579.58		
Aragón	1.048414		
Valencia	1.145'04		
Mediodía,	13.456'07		
Ciudad Real	2 .53 5′50		
Correos	104'91		
Mataderos	45.92 2 .53		
Mostenses	D		
Fábrica del gas	156'40		
Total	47.378'79		

Madrid 11 de Junio de 1886.-El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

sutización eficial del día 11 de Junio de 1886, comparada con la del dia anterior.

	PARKET AND ADDRESS					
fondos Públicos	CAME	CAMBIO AL CONTATO				
FORDOS FUSCICOS	Día 10.	Día 11.				
Senda perpetuaal & por 400 interior	59.65	59'50-55				
no publicado.	×	59'60				
á plazo.	01009	59'20-25-20-35				
		59'40-45-50-55				
		fin cor. vol.,				
permitte.	59'85	cambio medio 59'40				
Bed at the same	99.99	60'40-30-59'80-75				
Mem id. al & por 400 exterior	60 010	60°25-60 010-59°60-65 59°35-50-60-55				
no publicado.		59'65 d.				
pequeñes	60'10	59'70-60'25-59'65-80				
(dem amortizable al 4 por 4 \$6	75'80	75'60-65				
psqueños.	75'80	75'80-70-65-75-85				
Eilletes hipotecarios de la isla de Cuba	94'50	94'50-25-20-30				
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 400		l i				
amual y 4 por 400 de amortización	32'40	32'65-50-45				
á plazo.		32'65 fin cor. vol.				
gominal corriente.)	33'70	33'50-60				
no publicado.		33'40 p.				
a plazo.		25				
Carreteras de 34 de Agosto de 4852, de 500	6					
pesetas, al 6 por 100	10	91.20				
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 400 anual		00,70				
Idem id.—Cédulas al 5 por 400	97'40	98'70				
Acciones del Banco de España		844 010-34450				
no publicado.		845 0TO				
pwowedate		1 940 0[0				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Charles and the same of the sa	CONTRACTOR MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE PA		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	SALES OF STREET, SALES	SERVICE SERVICE SERVICES
	RAÑO	PEARLIGIO		Da.To	DESERVICES
	Age to the MANAGEMENT AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE	manager was about 172 parager access		THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	RESTRICTED BY SERVICE STATES
albaccte	#'50	85	Legroxe	9 40	46
Alcoy	0'45		Lorca	0 55	70
Alicante	0'25	() ()	Lugo		1/0
Almería	0'25	1 11	Málaga	0'50	75
Avila	0'50	No 1	Murcia		99
Badajoz	6.40	23	Orense	0'48	75
Barcelona	8'45		Oviedo	9'25	a
Bejar	8'25	2 20	Palencia	0.38).i
Bilbao	0'45		Palma Mail.	0.33	20
Burgos	9'25	a	Pamplons	0.40	25
Cáceres	9/40	7	Pontevedra	0'28	27 12
Gádiz	2		Réus	0'45	,
Cartagena	0'25	13	Salamancs	0'25	, s
Castellón		6 %	S. Sebastian.	045	29
Ciudad Real.	6'50	k 30	Santander	0.82	»
Cordoba	0'25	5 20	Sta. Cruz Wfo.	0.75	2
Coruña	0'25	20	Santiago	0'25	
CHORCA	4'25		Segovia	040	20
Ferrol	0'35	1 2	Sevilla	0.88	*
Gerona	6.25		Soria		, 3
Gijón	6.25	1 20	Tarragona	0.35	30 30
Granada	0.25		Teruel	0.25	XD XD
Guadalajara.	0.50		Tal. de la R.	0.68	30
Haro	9'25	30	Toledo	0.50	29
Huelva	0.25	20	Tudela	0.50	ii ii
Huesca	0'25	26	Valencia	945	24 24
Jaen	6.35	7 2	Valladolid	6.32	h
Jerez Front.	0.15	100		045	35
LEÓR.	0.10	30	¡Vigo Vijoria	0.25	20
Lérida	0.45				33
Limares	6 6:90		Zamora		. 25
WIN WILL TO S .	· V 2/10	au	Zaragoza	913	70

Molses extranjeras. PARÍS 40 DE JUNIO

	FALLE ZU LE JUNIO	
	Deuda perp. al 4 por 400 ext.	á 58'50 _e
	Idem id. id. interior	á xo
erment granners	2 por 106 exterior	8 9. 30
	Deuda amort, al 2 por 400	á 46'00.
	Obligaciones de Cuba	
ander francisco	8 por 400	82'90.
Banna 11 minerator.	4 4 TE por 400	409'65.
Consolidados	ingleses #	400 9146

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, Londres, a 96 dies fecha, dins., 46'70-65 d. laem, 3 ocho dies vista, dins., 46'50. Paris, a ocho dies vista, frs., 4'90 p.

Forman parte de este número el pliego 101 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y el 73 de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

JUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 🚺 4886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

											7 120 13 1 11 10 F
Primera											
Segunda	íd.	•	•			٠	4			•	15
Tercera	íd.	•	,	•	٠	•		•	•	•	12'50

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º—(Beneficio del Sr. Montiano, en que hará su debut la señorita Encabo).-Rigoletto.-El Stornello.-Al

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El Tambor mayor.—La criatura.—Filipo.—Caiga el que caiga.
CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.
CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.

noche.—Grande y divertida función, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL